

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

- PREÁMBULO.

- TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- TITULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN.

- TITULO III. DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

CAPITULO I. DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE LA COMARCA.

CAPITULO II. DERECHOS DE PETICIÓN, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

CAPITULO III. INICIATIVA CIUDADANA.

CAPITULO IV. PROCESOS DE PARTICIPATIVOS Y OTROS CAUCES DE PARTICIPACIÓN.

- TITULO IV. ORGANOS COMARCALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPITULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN:

- Sección 1ª: El Consejo de Participación Ciudadana.

- Sección 2ª: Comisiones Temáticas

- TITULO V. ASOCIACIONES.

CAPITULO I. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

CAPITULO II. REGISTRO COMARCAL DE ASOCIACIONES CIUDADANAS.

- TITULO VI. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LAS POLÍTICAS COMARCALES.

- TITULO VII. SENSIBILIZACIÓN PARA LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

- DISPOSICIONES ADICIONALES.

PREÁMBULO

Las Administraciones Públicas deben asumir que la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos es una necesidad y una obligación derivada del contexto actual. En concreto, es precisamente en el ámbito local donde se alcanza mayor interacción entre gobierno y ciudadano y, por esta razón, el gobierno local actúa como agente de intermediación entre la sociedad y el sistema político en su conjunto.

Las Entidades Locales, en atención al factor de cercanía, son el escenario más propicio para fortalecer la participación del ciudadano en las políticas públicas y en el

caso específico de las comarcas, se plantea un interesante ámbito de actuación supramunicipal en el que se pueden desarrollar importantes mejoras al respecto.

La desafección democrática y el alejamiento de los ciudadanos hacia las instituciones, así como las complejas transformaciones económicas y sociales frente a las que nos encontramos, muestran una creciente dificultad para actuar como articuladores de los intereses y preocupaciones de la ciudadanía. Esta situación exige configurar gobiernos basados en la cercanía, la transparencia y la relación directa con los vecinos, a través de procesos de profundización democrática que permitan mejorar la calidad de la participación ciudadana, como complemento al modelo de democracia representativa, habilitando cauces que faciliten a los gobiernos locales, como ámbito de máxima interacción entre ciudadanos y administración, contar con la voz y la opinión de la ciudadanía en la formulación de las políticas públicas, permitiendo así adoptar mejores y más eficaces decisiones públicas.

El fomento de la participación ciudadana es, también, una obligación que debemos cumplir los gobiernos locales en virtud de lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, y como referente en la materia, la Recomendación (2001) 19 aprobada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 6 de diciembre de 2001, sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local, señala expresamente que es en el nivel local donde el derecho democrático puede ejercerse más directamente y que conviene, por tanto, actuar para implicar a los ciudadanos de forma más directa en la gestión de los asuntos locales, salvaguardando siempre la eficacia y la eficiencia de la gestión. En concreto, la Recomendación insta la implementación de una política de promoción de la participación democrática en el nivel local, basada en la implicación de los diferentes niveles territoriales y el aprendizaje recíproco a través del intercambio de información sobre las mejores prácticas de participación.

Nuestro bloque de constitucionalidad también asume una nueva cultura participativa, de modo que en el marco constitucional de una sociedad democrática avanzada en el que los poderes públicos deben implicar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del poder, el reciente Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 interioriza y proclama la necesidad de propiciar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas (artículo 14). La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por su parte, señala que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Añade que, en cualquier caso, las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan el ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representantes regulados por la Ley.

En la misma línea, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, trata de adaptar nuestro sistema a las tendencias europeas que proponen reforzar las posibilidades de participación y de incidencia de los ciudadanos en el gobierno local para evitar o corregir el alejamiento de éstos de la

vida pública, a cuyo fin establece unos estándares mínimos que constituyen los mecanismos necesarios para la potenciación de la participación ciudadana.

Finalmente, el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, establece en su artículo 54 la necesidad de regular los instrumentos y procedimientos de participación ciudadana incluidos en la legislación sobre régimen local.

A través de esta renovación normativa se está potenciando que la democracia participativa sea un verdadero complemento de la democracia representativa, propiciando que los ciudadanos y sus organizaciones sean verdaderos protagonistas de la vida pública, efectuando propuestas para mejorar su actividad y junto con la Administración Local, sumar esfuerzos para impulsar mecanismos que favorezcan la participación de todos, a fin de ser capaces de construir un proyecto de ciudad global y de intervenir en los asuntos con responsabilidad municipal. Es nuevo marco debe ser completado con la regulación propia asumida por cada entidad local a través de su Reglamento de Participación Ciudadana, tal como se ha considerado desde la Comarca del Cinca Medio.

En este sentido, la efectividad real de la participación ciudadana exige un marco normativo acorde a la realidad de cada territorio, si bien conviene tener en cuenta que la norma jurídica no garantiza el desarrollo de una participación real y efectiva. Las normas no crean de por sí una cultura política participativa, al revés, esta depende de otros muy diversos factores políticos y sociales. Como se ha afirmado de forma acertada, puede haber norma sin participación, y participación sin norma. Pero también es cierto que un marco normativo ordenado, flexible y coherente con la situación de la Comarca del Cinca Medio, dentro de un marco más amplio de medidas que la favorezcan, puede facilitar el acceso a esa cultura participativa.

En base a ello, la Comarca del Cinca Medio adoptó el Compromiso político con la participación ciudadana aprobado por el Consejo Comarcal de Cinca Medio, el 18 de julio de 2012. Este Compromiso constituye el punto de partida para una apuesta por la democracia participativa, que tratará de impulsar y proporcionar una participación ciudadana de calidad en la gestión de los asuntos públicos locales. A tal fin, el texto se compromete a configurar una auténtica política comarcal de participación ciudadana, recogiendo diversas medidas y acciones para propiciar este proceso de profundización democrática. La Comarca del Cinca Medio se comprometió a tomar unas medidas de acción para la participación ciudadana adaptado a la realidad de nuestra Comarca, que sirva para la definición e implementación de una política de participación.

Con la aprobación de este compromiso, la Comarca del Cinca Medio pasa a ser miembro del “Foro aragonés para la participación ciudadana en el ámbito local”, del Gobierno de Aragón. El Foro es un instrumento de debate y reflexión en torno a las políticas locales de participación ciudadana impulsadas en el territorio aragonés, así como cauce que permite promover un discurso compartido sobre el proceso de profundización democrática y calidad de la participación en el ámbito local.

Partiendo de estas premisas, el Reglamento Marco de Participación Ciudadana de la Comarca del Cinca Medio pretende proporcionar un escenario normativo abierto y actualizado a las tendencias recientes del Derecho comparado y abierto a nuevas revisiones.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. El objeto de este Reglamento es regular los medios, formas y procedimientos para ordenar y promover la participación ciudadana de los vecinos, colectivos y asociaciones locales en la gestión de la Comarca del Cinca Medio, garantizando la transparencia y la calidad de la democracia local, conforme a lo previsto en la Constitución, en la legislación básica de régimen local, y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.

2. A través de este Reglamento, se fomenta la consolidación de una cultura política basada en la participación ciudadana, con el objeto de favorecer una mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, bajo los principios de transparencia en la acción de gobierno y apertura de los poderes públicos a las necesidades y dinámicas sociales.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo.

1. Este Reglamento es de aplicación, en los términos establecidos en cada caso, a los vecinos y asociaciones ciudadanas de la Comarca del Cinca Medio.

2. Se considera vecino, a efectos de aplicación del presente reglamento, a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de un municipio de la Comarca del Cinca Medio.

3. Se consideran entidades ciudadanas las asociaciones, federaciones, uniones y cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de base constituidas para la defensa de intereses generales o sectoriales de los ciudadanos de la Comarca que se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones de un municipio de la Comarca o en el Registro Comarcal que regula el Capítulo II del Título V del presente Reglamento.

4. Los municipios de la Comarca del Cinca Medio podrán participar en los asuntos comarcales en los términos establecidos en el Título VII del presente Reglamento.

Artículo 3.- Concepto de participación ciudadana.

1. Se define la participación ciudadana como la intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos, individual o colectivamente, a través de procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa, como complemento de la democracia representativa, con la voluntad de colaborar en la toma de decisiones de los órganos competentes, así como en el seguimiento de dichas decisiones.

2. La participación ciudadana objeto de regulación en este Reglamento constituye un instrumento complementario de la participación en el marco del sistema de democracia representativa, dirigido a reforzar la pluralidad democrática y la calidad democrática, así como para mejorar la eficacia y eficiencia de las decisiones adoptadas por el

Consejo Comarcal. Con este fin, la administración comarcal mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con la sociedad civil, aplicando aquellos sistemas y métodos para impulsar la participación de la ciudadanía en el diseño y evaluación de las políticas públicas comarcales.

3. El establecimiento de instrumentos de participación ciudadana en los procedimientos de decisión no alterará ni supondrá menoscabo de la capacidad ni de la responsabilidad del Consejo Comarcal en la adopción de las decisiones que le corresponden.

Artículo 4.- Principios rectores de la política comarcal en materia de participación ciudadana.

1. La política comarcal de participación ciudadana propiciará la efectividad de los derechos y deberes de la ciudadanía recogidos en la legislación básica de régimen local.

2. Esta política se desarrollará de conformidad con la realidad social, territorial y demográfica de la Comarca, e inspirada en los siguientes principios informadores:

a) Facilitar y promover la participación de los ciudadanos y de las entidades en la gestión de los asuntos públicos, impulsando herramientas y procesos participativos que faciliten la participación de los vecinos en la construcción de las políticas públicas, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos comarcales representativos.

b) Facilitar la información sobre las actividades y servicios de la Comarca, así como sobre el funcionamiento de sus órganos de gobierno, promoviendo la transparencia en la acción de gobierno y acercando la gestión comarcal a la ciudadanía.

c) Desarrollar los derechos de participación por medio de los procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa que complementen y perfeccionen los derechos y las técnicas de la democracia representativa.

d) Fomentar y promover en la vida comarcal una cultura política basada en la participación ciudadana. A tal fin, la Comarca impulsará la transversalidad de las actuaciones públicas tendentes a propiciar la participación ciudadana entre las diferentes áreas comarcales, y fomentará la capacitación, sensibilización y formación de la ciudadanía, del personal técnico y de entidades en materia de innovación democrática y participación ciudadana.

e) Mejorar la eficacia y la eficiencia de las actuaciones comarcales dirigidas a la promoción de la participación ciudadana, a través de un sistema de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre las medidas implementadas si fuese necesario.

f) Promover espacios de intercambio de información sobre mejores prácticas de participación ciudadana, sosteniendo un aprendizaje permanente sobre la eficacia de los diversos métodos de participación, como es el caso del Foro Aragonés para la PC en el Ámbito Local del que la Comarca ya forma parte.

g) Fomentar y facilitar herramientas de participación de aquellos grupos que se encuentran en situación de desventaja socio-cultural.

h) Fomentar un gobierno relacional, entendido como el ejercicio del poder basado en los principios de apertura, de participación, de responsabilidad, de eficacia y de coherencia. Además, la administración comarcal perseguirá la coordinación de la cooperación con las administraciones municipales para hacer posible el desarrollo una gobernanza que permita el logro de objetivos e intereses públicos comunes y la mejor satisfacción de las demandas de los ciudadanos.

TÍTULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN.

Artículo 5.- Derecho de información.

1. Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones comarcales, además de publicadas conforme a la normativa vigente, serán divulgadas de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por la ciudadanía, teniendo en cuenta todos los medios de comunicación disponibles actuales y futuros.
2. La Comarca garantizará a los vecinos el derecho a la más amplia información sobre la actividad comarcal como elemento imprescindible para avalar la capacidad real de participar en los asuntos de la Comarca con los límites previstos por la legislación vigente.
3. La Comarca informará de su gestión a través de la sede electrónica de la Entidad, de los medios de comunicación social y mediante la edición de folletos u otras publicaciones, carteles, tablón de anuncios, la organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren precisos. Además, se solicitará la colaboración de los Ayuntamientos para la difusión de información a través de sus sedes electrónicas, tableros de anuncios y otros medios municipales.

Artículo 6.- Información de las sesiones de los órganos comarcales.

1. La convocatoria y órdenes del día de las sesiones plenarias y los órganos de participación previstos en este Reglamento se publicarán con una antelación mínima de 5 días hábiles previos a la celebración de la sesión en los tableros de anuncios de la sede comarcal y sede electrónica cincamedio.es
2. La Comarca dará publicidad del contenido de las sesiones y de todos los acuerdos adoptados, de la Comisión de Gobierno de la Comarca y las que por su delegación se dicten, a través de los tableros de anuncios de los Ayuntamientos, de la sede comarcal y sede electrónica cincamedio.es y cualesquiera otros medios que se estimen necesarios respetando la protección de datos de personas afectadas.

Artículo 7.- Acceso a los archivos y registros.

1. Los vecinos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros comarcales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias de la Comarca, acreditando un interés sobre los mismos, con arreglo a lo establecido por el artículo 37 de la Ley 30/1992 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General de la Comarca de forma presencial en la sede comarcal o, por medio, de la oficina virtual de la sede electrónica.

3. El acceso a la información tendrá lugar en el plazo de 30 días naturales, debiendo ser comunicada su fecha con al menos cinco días de antelación. El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor.

4. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

5. Una vez finalizado el plazo y si no hay denegación expresa quedará autorizado el acceso a la información solicitada.

Artículo 8.- Uso de las nuevas tecnologías al servicio de la información.

1. La Comarca impulsará la ciudadanía activa a través de Internet y promoverá el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación. Se recomendará a los Ayuntamientos que faciliten los medios materiales necesarios para ello, junto a la utilización de los tableros de anuncios.

2. A través de su sede electrónica institucional, la Comarca pondrá a disposición de la ciudadanía toda la información sobre las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de Gobierno y del Pleno del Consejo Comarcal y dará a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para la Comarca que remitan las Asociaciones Ciudadanas, enviando la información por medios electrónicos a todas aquellas personas que soliciten su inclusión en una base de datos realizada a tal efecto. Las ordenanzas y normativas comarcales se incluirán en los tableros de anuncios de la sede comarcal y sede electrónica cincamedio.es.

TÍTULO III. DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE LA COMARCA.

Artículo 9.- Participación Ciudadana en el Consejo Comarcal.

1. Los vecinos y las asociaciones ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Consejo Comarcal del modo previsto en el presente Reglamento.

2. Los vecinos y las asociaciones ciudadanas, que estén inscritas en el Registro Comarcal de Asociaciones Ciudadanas podrán participar en las sesiones ordinarias del Consejo Comarcal en el punto de Ruegos y Preguntas que se proveerá en el orden del día siempre que así lo soliciten y sea autorizado por la Presidencia. La denegación de las peticiones de intervenir habrá de ser siempre motivada, con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.

3. La autorización de la Presidencia para la intervención prevista en el párrafo anterior se extenderá a una sola intervención, a través de un único representante, por colectivo, que no podrá exceder del tiempo marcado para cada grupo político, y durante la misma no se permitirán expresiones descalificadoras, ofensivas o injuriosas

hacia personas o entidades, retirándose por la Presidencia, sin más, la palabra tras un primer apercibimiento al efecto.

4. Para efectuar propuestas sobre asuntos a tratar, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 5 % de las asociaciones inscritas en el Registro Comarcal de Asociaciones Ciudadanas o que haya constancia de su existencia o funcionamiento, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo del Órgano de Gobierno en la que se decidió.

5. Los vecinos, a título individual, podrán efectuar dichas propuestas, siempre que se trate de un asunto determinado y que hayan participado como interesados en el procedimiento.

6. Las propuestas a las que se refiere el punto 3 deberán ser solicitadas por escrito al Presidente de la Comarca, al menos, 7 días antes de que salga la convocatoria del Pleno.

Artículo 10.- Notificaciones relativas a la participación de las asociaciones ciudadanas en el desarrollo del Consejo Comarcal.

1. Corresponde al Secretario General de la Comarca, notificar la autorización o denegación del Presidente al representante de la Asociación, otorgada en el seno del procedimiento establecido en el artículo 9 de este Reglamento.

CAPÍTULO II. DERECHO DE PETICIÓN, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.

Artículo 11.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Todos los ciudadanos de la Comarca del Cinca Medio tienen derecho a presentar quejas y reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos comarcales sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

2. Este derecho se ejercerá presentándolas en el Registro General de la Comarca de forma presencial en la sede comarcal o, por medio, de la oficina virtual de la sede electrónica.

3. La Comarca recogerá y canalizará las quejas, reclamaciones y sugerencias a fin de que sean tratadas por el órgano o servicio correspondiente. Las personas que ejerzan estos derechos ante la Comarca, han de recibir respuesta razonada y escrita sobre los asuntos planteados en los plazos que se indican a continuación:

a) En el plazo máximo de un mes desde la recepción de la queja, reclamación o sugerencia.

b) En el plazo de tres meses desde la recepción de la queja, reclamación o sugerencia en el registro Comarcal, si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible emitirla en el plazo antes indicado. En este supuesto, deberá

informarse al solicitante, dentro del plazo máximo de diez días, de las razones que justifican la emisión de la resolución en dicho plazo.

4. La Comarca remitirá a los Ayuntamientos correspondientes las quejas, reclamaciones y sugerencias presentadas y que hagan referencia a asuntos de competencia municipal a fin de que puedan ser tratadas por el órgano o servicio municipal del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 12.- Derecho de petición.

1. Toda persona natural o jurídica, individual o colectivamente, tiene derecho a hacer peticiones, solicitudes o pedir aclaraciones a la Comarca en materias de su competencia, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

2. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

3. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en el Registro General de la Comarca de forma presencial en la sede comarcal o, por medio, de la oficina virtual de la sede electrónica.

4. La Comarca acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

a) Insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios.

b) El objeto de petición no es competencia de la Comarca.

c) La petición tiene un trámite administrativo específico.

En el primero caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 30 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición, según lo dispuesto en los artículos comprendidos del 6 al 10 de la Ley Orgánica 4/2001.

5. Si es admitida a trámite, la Comarca deberá responder al peticionario en un plazo máximo de 2 meses, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición, informando, si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

6. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación para el correcto ejercicio de este derecho la legislación reguladora del derecho de petición.

CAPITULO III. INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 13.- Derechos de iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana permite a los vecinos, directamente o a través de sus asociaciones y colectivos, promover determinadas acciones o actividades comarcales.

2. En concreto, la iniciativa ciudadana reconoce los siguientes derechos:

a) El derecho a solicitar a la Comarca que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia e interés público comarcal, para lo cual los solicitantes podrán aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

b) El derecho a proponer la aprobación de proyectos normativos en los ámbitos de competencia comarcal.

Artículo 14.- El derecho a la iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participar a través de la cual cualquier colectivo de vecinos, así como entidades o asociaciones, solicita a la Comarca que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia comarcal, de interés público y sin ánimo de lucro, debiendo aportar los vecinos o entidades ciudadanas medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal, en cuantía mínima del 20% del coste total de la actividad, que haga posible la realización de dichas actividades.

2. La iniciativa deberá ir suscrita por al menos el 15% de las personas vecinas empadronadas, en municipios de la Comarca, que suponga la presencia de vecinos de al menos tres municipios de la Comarca siempre que esto suponga más de un 5% del total de la población mayor de 18 años de la Comarca.

3. La decisión que se adopte, tendrá en cuenta principalmente el interés público de la iniciativa. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas a los intereses generales o que tengan contenido imposible o ilegal. Cuando la Comarca reciba la iniciativa, podrá someter a información pública durante en un plazo no inferior a 20 días.

4. En caso de que se apruebe la iniciativa ciudadana, se hará pública la forma y calendario para la ejecución de la actuación.

Artículo 15.- El derecho a la iniciativa popular.

1. Las personas vecinas empadronadas mayores de dieciocho años podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas o actuaciones o proyectos de reglamentos u ordenanzas en materia de competencia comarcal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

2. La iniciativa deberá ir suscrita por al menos el 15% de las personas vecinas empadronadas, en municipios de la Comarca, que suponga la presencia de vecinos de al menos tres municipios de la Comarca siempre que esto suponga más de un 5% del total de la población mayor de 18 años de la Comarca.

3. Corresponde a la Presidencia de la Comarca la admisión de la iniciativa y la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa.

4. Se informará por escrito a las personas representantes de la iniciativa y si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los 10 días hábiles siguientes a la recepción en el registro de la Comarca, se requerirá al representante designado por las personas vecinas para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de 10 días hábiles, según lo dispone en el artículo 42 de la Ley30/1992.

CAPITULO IV. PROCESOS PARTICIPATIVOS Y OTROS CAUCES DEPARTICIPACIÓN.

Artículo 16.- Procesos Participativos.

1. Con el objeto de promover la participación de los vecinos en el diseño de las políticas de actuación comarcal, la Comarca podrá llevar a cabo procesos participativos. A estos efectos, se entiende por proceso participativo aquél quede manera integral contempla las fases siguientes:

a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las metodologías pertinentes, como pueden ser, entre otros, una sesión informativa, y convocatorias por e-mail, además de la web y medios de comunicación social.

b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

d) La Comarca promoverá las metodologías de participación más adecuadas dentro de los procesos de participación ciudadana.

e) Las aportaciones recabadas se recogerán en un informe final que integrará las actas generadas y las conclusiones de la fase de devolución, así como los acuerdos de los diferentes espacios y órganos de participación consultados. Este informe se adjuntará en el expediente administrativo del asunto sobre el cual deba adoptarse una decisión por parte del órgano de gobierno comarcal competente.

f) Se impulsarán de forma preceptiva, sin perjuicio de los plazos legales de audiencia pública y alegaciones, procesos participativos en proyectos de especial trascendencia como la aprobación de proyectos de gran envergadura, planes estratégicos, planes sectoriales que afecten al conjunto de la ciudadanía y en las disposiciones comarcales de especial relevancia ciudadana.

Artículo 17.- Otros cauces de Participación: Los Talleres de debate.

1. La Comarca promoverá la realización de talleres específicos de reflexión y propuesta, sobre aquellos asuntos que por su naturaleza o características concretas lo hagan posible, siempre en colaboración con las asociaciones y a propuesta del Consejo de Participación Ciudadana.

2. Estos talleres estarán compuestos por personas representantes de los grupos políticos, personal técnico comarcal en la materia, representación de asociaciones ciudadanas y vecinos en general.

3. Deberá elaborarse un informe de conclusiones de cada taller, que será trasladado a Presidencia de la Comarca o Consejero Comarcal, a los grupos políticos comarcales y al resto de las personas participantes.

TITULO IV. ORGANOS COMARCALES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPITULO I. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 18.- Área de Participación Ciudadana.

1. Existirá en el organigrama comarcal un Área competente en materia de participación ciudadana que, con carácter transversal, velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento.

El Área estará dirigida por el consejero comarcal que ostente la responsabilidad de Participación Ciudadana.

2. Corresponde a este Área el diseño e impulso de las actuaciones que conforman la política comarcal de participación ciudadana. A tal efecto, le corresponden las funciones siguientes:

a) Elaboración y propuesta de un plan de trabajo anual a través del programa de participación ciudadana, teniendo en consideración aquellas propuestas del Consejo Comarcal de Participación Ciudadana.

b) Elaborar propuestas de implantación de vías y cauces efectivos para difundir las actividades de la Comarca entre la ciudadanía.

c) Promover y coordinar espacios participación ciudadana en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas comarcales. A tal efecto, le corresponde asesorar a las diferentes áreas comarcales para que se introduzcan procesos de participación en la elaboración de planes o proyectos significativos vinculados a los mismos.

d) Impulsar y propiciar líneas de formación especializada en temas relacionados con la participación ciudadana y la innovación democrática.

e) Propiciar unas adecuadas relaciones entre los órganos de participación ciudadana y la Comarca, asesorando su funcionamiento y asegurando apoyo técnico.

f) Dinamizar e impulsar el Consejo de Participación Ciudadana Comarcal.

3. El Área de Participación Ciudadana podrá ser consultada sobre las acciones que puedan incidir significativamente en la política pública de participación ciudadana, y en aquellos proyectos para su posible sometimiento a cauces participativos.

Artículo 19. El Plan de Trabajo

1. A propuesta del Consejero Comarcal de Participación Ciudadana, con el pronunciamiento al respecto del Consejo comarcal de Participación Ciudadana, la Comarca aprobará anualmente el plan de trabajo concebido como el instrumento que

permite informar a la ciudadanía sobre las posibilidades de participación ofertadas así como promover los procesos participativos que se impulsarán para asegurar la máxima colaboración e implicación de la ciudadanía.

2. El plan de trabajo recogerá el conjunto de propuestas en materia de participación ciudadana que enmarcan la actividad de la Comarca para un ejercicio, y en él se precisarán los procesos participativos, instrumentos y métodos para la elaboración, aplicación y revisión de las políticas comarcales. No obstante, este plan de trabajo no menoscabará la capacidad de iniciativa de las distintas Consejerías de la Comarca y de las personas y entidades ciudadanas que pueden realizar sus propuestas específicas de participación ciudadana.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

Sección 1ª.- El Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 20.- Concepto.

El Consejo de Participación Ciudadana es el órgano de participación y deliberación de las organizaciones económicas, sociales y ciudadanas más representativas de la Comarca para el debate, propuesta e informe sobre aquellas grandes materias y proyectos de carácter estratégico y/o con repercusión en el desarrollo social.

Artículo 21. - Objeto y naturaleza del Consejo de Participación Ciudadana.

1. Se constituye el Consejo de Participación Ciudadana, como órgano de participación concebido para expresar opiniones, debatir principios, razonar visiones, proponer acciones, intercambiar y divulgar información y, en definitiva, tratar todas las cuestiones relacionadas con la realidad económica, social y ambiental de la Comarca.

2. Es objeto del Consejo de Participación Ciudadana coordinar los esfuerzos públicos y privados respecto de los asuntos que incidan en el territorio comarcal, especialmente respecto de aquellos cuya competencia responda a los órganos de gobierno de la entidad comarcal y las distintas corporaciones locales integradas en esta, y se proyecten sobre el desarrollo económico, social y ambiental comarcal, para lo cual canalizará y promoverá la participación democrática en la toma de decisiones. Se define por tanto como un espacio social libre y democrático, abierto y plural.

3. El Consejo de Participación Ciudadana es un órgano de naturaleza consultiva y asesora, que en ningún caso ostentará competencias ejecutivas propias ni delegadas; de este modo, los acuerdos adoptados en el mismo no tendrán carácter vinculante sino rango de recomendación dirigidos a los órganos de gobierno de los municipios integrantes en la entidad comarcal, o de la propia entidad, sin menoscabo de utilizar y promover los instrumentos de participación que se aprueben en este Reglamento.

Artículo 22.- Funciones del Consejo de Participación Ciudadana.

1. Tienen la finalidad de promover la democracia participativa, canalizando una reflexión conjunta de las asociaciones y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la Comarca en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilización de los ciudadanos en los asuntos de la Comarca.

2. En concreto, son funciones del Consejo de Participación Ciudadana:

- a) Promover en colaboración con la Comarca los procesos, las metodologías participativas.
- b) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas a la democracia participativa.
- c) Elaborar un informe anual a cerca de la situación de la participación ciudadana y los procesos participativos puestos en marcha.

Artículo 23.- Constitución y composición.

1. La Comarca aprobará en sesión plenaria la creación del Consejo de Participación Ciudadana y nombrará a los representantes ante él propuestos conforme a la composición prevista en el apartado siguiente.

2. El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Presidente de la Comarca o Consejero en quien delegue que ostentará la Presidencia.

b) Como Vicepresidente: El Consejero de Participación Ciudadana.

c) Un Consejero en representación de cada uno de los grupos políticos del Consejo Comarcal.

d) Las personas designadas en representación de los sectores, elegidas por ellos mismos, que incluyen las organizaciones sociales, sindicales, profesionales y empresariales más representativas de la Comarca, nombradas por el presidente a propuesta del Consejo Comarcal:

_ Una persona en representación del Sector agrario.

_ Una persona en representación de los sindicatos existentes en la Comarca del Cinca Medio.

_ Una persona en representación de las Cooperativas por cada sector de actividad.

_ Una persona en representación de los empresarios.

_ Una persona en representación de los comercios.

e) Personas en representación de las asociaciones inscritas en el Registro Comarcal de Asociaciones, elegidas por las mismas asociaciones mediante el procedimiento que se determinará:

_ Una persona en representación de las Asociaciones Culturales.

_ Una persona en representación de las Asociaciones de Acción Social.

_ Una persona en representación de las Asociaciones de Jubilados.

_ Una persona en representación de las Asociaciones de Mujeres.

_ Una persona en representación de las Asociaciones Juveniles.

- _ Una persona en representación de las Asociaciones Educativas.
 - _ Una persona en representación de las Asociaciones Deportivas.
 - _ Una persona en representación de las Asociaciones de Vecinos.
 - _ Una persona en representación de las Asociaciones relacionadas con el Medio Ambiente.
 - _ Una persona en representación de las Asociaciones relacionadas con la Salud.
- f) Como Secretario: El de la Comarca o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
- g) Un representante de cada Ayuntamiento.

3. El Consejo de Participación Ciudadana deberá ser renovado tras la constitución de una nuevo Consejo Comarcal.

Artículo 24.- Normas generales de funcionamiento.

1. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá al menos dos veces al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por su Presidente, por iniciativa propia o a instancia de 1/3 de sus miembros (1).

2. El orden del día de las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana se cerrará con 10 días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los diferentes representantes. El orden del día se hará público mediante los medios de comunicación comarcales disponibles en cada momento, así como en la sede electrónica comarcal.

(1) Podrán asistir, con voz pero sin voto, los ciudadanos/as a título personal mayores de 18 años, estén o no asociados, que lo deseen. También podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal y/o el personal técnico que sea requerido para informar al Consejo.

3. Las actas de las sesiones se remitirán a todas las entidades y asociaciones de la Comarca, y se publicará un resumen en los medios de comunicación comarcales.

4. Una vez constituido el Consejo de Participación Ciudadana, el régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y al Reglamento Orgánico de la Comarca.

5. Dentro del Consejo de Participación Ciudadana podrán constituirse Comisiones Temáticas.

Sección 2ª.- Comisiones Temáticas

Artículo 25.- Concepto.

1. Las Comisiones Temáticas son órganos de participación que tienen un carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias.

2. Por cada uno de los sectores o áreas de la actividad comarcal, se podrán crear Comisiones Temáticas, cuyo fin será la participación en la gestión mediante la colaboración y consulta a los diferentes órganos de la Comarca en los temas de su competencia.

Artículo 26.- Constitución.

La Comarca podrá aprobar, en el Consejo Comarcal la creación de las comisiones temáticas que le sean propuestas por los grupos políticos; por el 10 % de las Asociaciones Ciudadanas inscritas en el Registro Comarcal, cuya finalidad coincida con el tema de la Comisión, y por el Presidente a propuesta de 1/3 de los miembros del propio Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 27.- Funciones.

1. Las Comisiones Temáticas tienen la finalidad de promover y canalizar la información y participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en los que la Comarca ejerce competencias, haciendo posible una mayor corresponsabilidad de la ciudadanía en los asuntos públicos comarcales.

2. En concreto, las funciones de las Comisiones Temáticas serán las de:

a) Asesorar a la Comarca en relación con los diferentes programas y actuaciones que puedan desarrollarse en su ámbito competencial.

b) Promover y fomentar el asociacionismo, las relaciones entre colectivos ciudadanos, la implicación ciudadana voluntaria y la cooperación entre entidades y gobierno local en el ámbito de sus competencias.

c) Hacer propuestas a la Comarca en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del Consejo de Participación Ciudadana y colaborar con ella en su puesta en marcha.

d) Promover la realización de procesos participativos. En este ámbito, le corresponde además actuar como instancia de dinamización y seguimiento de los posibles procesos participativos abiertos en torno a las políticas públicas vinculadas a su ámbito de competencias; y asegurar la implicación de los sectores sociales y asociativos representados en cada Comisión en procesos de participación estructurados en torno a cuestiones de interés general de la comarca.

e) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector de actuación propio de la Comisión.

3. Las Comisiones temáticas elaborarán un informe anual sobre los asuntos de mayor relevancia tratados en el ámbito del propio consejo, y una evaluación de sus propios rendimientos como espacios de participación.

Artículo 28.- Composición.

1. Constituirán las Comisiones Temáticas, al menos:

- a) Presidente: El Presidente o Consejero en quien delegue que ostentará la Presidencia.
- b) El Consejero con competencias atribuidas en el ámbito de actuación de las respectivas Comisiones Temáticas o, en su defecto, por la persona designada por parte del Presidente, que actuará como Vicepresidente.
- c) Un representante de cada grupo político con representación en la Corporación Comarcal.
- d) Representantes de las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Comarcal de Entidades Ciudadanas relacionadas con el sector y con interés en la materia, cuyo número se determinará en el acuerdo de constitución de la Comisión.
- e) La Secretaria de la Comarca o empleado público en quien delegue, que actuará como Secretario de la Comisión con voz y sin voto.
- f) Representantes de los Ayuntamientos (Concejal del área respectiva de la Comisión temática)

2. Los representantes de entidades se renovarán cada dos años.

Artículo 29.- Normas de funcionamiento.

- 1. Las Comisiones temáticas se reunirán, como mínimo, una vez al año en sesión ordinaria, y tantas veces como sean convocados por su Presidente, a iniciativa propia o a instancia de una cuarta parte de sus miembros.
- 2. Se remitirán las actas de todas las reuniones a los miembros de la Comisión y a todas las asociaciones relacionadas con el sector, inscritas en el Registro Comarcal de Asociaciones y estarán a disposición de cualquier vecino o asociación que lo solicite.
- 3. Las Comisiones Temáticas deberán ser renovado cada dos años en cuanto a los representantes de asociaciones y cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, en cuanto a los representantes de la Comarca.
- 4. Una vez constituidas las Comisiones Temáticas se acordarán las normas internas relativas al desarrollo de las sesiones y se harán constar en un acta pública elaborada por la secretaria de la Comisión. Posteriormente, se remitirá una copia a todos los miembros de la Comisión Temática y a los miembros del Consejo Comarcal.

TITULO V. ASOCIACIONES.

CAPITULO I. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

Artículo 30.- Fomento del asociacionismo.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos y ciudadanas con su ciudad. La Comarca impulsará la presencia y la actividad de un tejido asociativo amplio y dinámico, como vehículo y garantía eficaz de participación que recoja la diversidad y pluralidad de la Comarca.

Artículo 31.- Formación para el fomento de la participación ciudadana.

1. Con el fin de apoyar el crecimiento y fortalecimiento del tejido asociativo en una cultura política participativa, la Comarca podrá incluir en su presupuesto anual programas de formación para el fomento de la actividad asociativa. En este ámbito, la Comarca podrá realizar convocatorias anuales para promover la Participación Ciudadana de las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Comarcal de Asociaciones Ciudadanas, con el fin de impulsar actividades vinculadas a la participación, al fomento de la cultura participativa o a la formación en participación.

2 La Recomendación (2001)19 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública local, declaró la necesidad de reconocer debidamente y fomentar a las organizaciones locales sin ánimo de lucro y a los grupos de acción ciudadanos mediante programas de subvenciones o mediante contratos o acuerdos en los que se reflejen los derechos y roles de ambas partes.

Artículo 32.- Convenios de colaboración.

1. La Comarca podrá suscribir convenios de colaboración con asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro, teniendo acreditada una significativa representación social. El contenido de las obligaciones contraídas por las asociaciones ciudadanas versará sobre actuaciones referidas a la participación ciudadana, como promoción, difusión, realización de procesos participativos, así como formación y aprendizaje.

2. La Comarca contribuirá a dotar a las asociaciones ciudadanas de los medios y recursos necesarios para la realización de las obligaciones fijadas en el convenio.

CAPÍTULO II. REGISTRO COMARCAL DE ASOCIACIONES CIUDADANAS.

Artículo 33.-El Registro comarcal de Asociaciones Ciudadanas

1. Para poder ejercer los derechos contenidos en este Reglamento, las asociaciones ciudadanas deben estar previamente inscritas en el Registro Comarcal de Asociaciones Ciudadanas.

2. El Registro Comarcal de Asociaciones Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales:

a) Reconocer a las asociaciones inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir a la Comarca y a la ciudadanía conocer en todo momento la composición del tejido asociativo de su territorio.

3. Pueden incorporarse al Registro Comarcal de Asociaciones Ciudadanas las asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, con domicilio social o delegación en la Comarca, y que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de vecinos de la Comarca.

4. El Registro Comarcal de Asociaciones Ciudadanas se actualizará anualmente teniendo como referencia los registros de cada Ayuntamiento.

5. La Comarca podrá rechazar la asociación o grupo de acción ciudadano si se contempla algún indicio de apoyo al uso de la violencia o si dicha asociación promueve

valores xenófobos, homófonos, sexistas o contemple cualquier otro tipo de discriminación.

Artículo 34.-Publicidad

1. El Registro Comarcal de Asociaciones Ciudadanas será único, dependerá de la Consejería Comarcal competente en materia de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. Los datos del Registro serán accesibles a todos los departamentos de la administración comarcal y a los grupos políticos del Consejo Comarcal al objeto de facilitar su relación con las asociaciones ciudadanas.

3. Se elaborará y actualizará anualmente un fichero de asociaciones ciudadanas que incluirá para cada una de ellas las subvenciones comarcales que hayan recibido.

Este fichero se remitirá a todas las asociaciones inscritas en el Registro y a los grupos políticos municipales, facilitando su accesibilidad desde la sede electrónica comarcal o cualesquiera otros medios de que disponga la Comarca.

TÍTULO VI. EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LAS POLÍTICAS COMARCALES

Artículo 35.- Objeto.

1. Los Ayuntamientos de la Comarca podrán participar en la elaboración y evaluación de las políticas públicas de la Comarca.

2. La participación de los Ayuntamientos podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho. En especial, la Comarca habilitará cauces para la participación, coordinación y cooperación con los Ayuntamientos de la Comarca a través de talleres de debate, del Consejo de Participación Ciudadana y del Comisión Consultiva de Alcaldes de la Comarca.

Artículo 36.- Derecho de participación en procesos participativos.

2. Los Ayuntamientos pueden formar parte en los procesos participativos impulsados por la Comarca, considerándose como agentes implicados en las políticas y servicios públicos comarcales.

3. La Consejería comarcal responsable en materia de participación ciudadana, en el diseño de las metodologías de los talleres de debate regulados en el capítulo IV del título III del presente Reglamento, podrá prever la incorporación de representantes municipales afectados por el asunto objeto de deliberación.

Artículo 37.- Órganos para la participación de los municipios.

1. El Consejo de Participación Ciudadana, así como las Comisiones Temáticas que pueden constituirse, garantizarán la participación de los representantes municipales que a tal efecto puedan designarse por cada Ayuntamiento.

2. A través de la Comisión Consultiva de Alcaldes de la Comarca, como órgano consultivo, deliberante y de cooperación entre la Comarca y los Ayuntamientos, que

canaliza la participación municipal en las políticas o decisiones comarcales que les afecten.

Artículo 38.- Comisión Consultiva de Alcaldes de la Comarca del Cinca Medio.

1. La Comisión Consultiva de Alcaldes de la Comarca está formado por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la Comarca.
2. Dicha Comisión se reunirá a propuesta del Consejo Comarcal o del Presidente como mínimo dos veces al año, en los términos establecidos en la Ley de Creación de la Comarca del Cinca Medio.
3. En ningún momento podrá adoptar ningún tipo de acuerdo vinculante para la Comarca o para alguno de sus órganos.
4. La convocatoria corresponde al Presidente y no requerirá formalidad alguna.
5. No será necesario levantar acta de las sesiones, dado su carácter consultivo.
6. La presidencia, si lo estima oportuno, podrá solicitar la presencia de técnicos de la Corporación a objeto de clarificar los diferentes temas que se plantean en dicha Comisión.

Artículo 39.- Iniciativa municipal para la realización de los procesos comarcales de participación ciudadana.

1. Podrán ejercer el derecho de iniciativa para la realización de procesos comarcales de participación ciudadana los Ayuntamientos de la Comarca del Cinca Medio afectados por la política o decisión comarcal a adoptar. Para su toma en consideración, se exige que la iniciativa provenga de tres o más Ayuntamientos, mediante escrito motivado dirigido a la Comarca que incluya la colaboración económica municipal, igual o superior al 33% del coste del taller de debate que se propone.
2. Los acuerdos municipales por los que se ejerce el derecho de iniciativa deberán ser adoptados de acuerdo con la ley y el reglamento orgánico de la entidad local.

Estos acuerdos deberán incluir uno posterior definiendo la aportación económica de cada Ayuntamiento, de forma proporcional a su último presupuesto o mediante otros posibles acuerdos entre los ayuntamientos que impulsen la iniciativa.
3. El escrito de iniciativa presentado conjuntamente por los Ayuntamientos deberá indicar los motivos de la especial afectación a los municipios, las características que debiera adoptar el proceso de participación ciudadana y las personas que propone para participar en este proceso en el supuesto de que la iniciativa prospere. Para ello podrá contar con el asentamiento y el apoyo de la Consejería Comarcal en materia de participación Ciudadana.

Artículo 40.- Aplicación de los criterios de información mutua y bilateralidad.

1. Las aportaciones generadas por la ciudadanía en los procesos comarcales de participación ciudadana o en otros medios de participación previstos en el Reglamento, que tengan incidencia o sean competencia de los Ayuntamientos, a la

mayor brevedad posible, serán remitidas en un informe por la Consejería comarcal competente en materia de participación ciudadana al órgano competente del Ayuntamiento, en el plazo de un mes. Así mismo, los ayuntamientos remitirán a la Comarca las aportaciones recibidas por los mismos y que sean de competencia comarcal.

2. En todo caso, se pondrá en conocimiento de los ciudadanos interesados, asociaciones, grupos políticos de la Comarca o ayuntamientos el traslado de las aportaciones a la entidad competente.

TÍTULO VII. SENSIBILIZACIÓN PARA LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

Artículo 41.- Programas de formación.

1. La Comarca promoverá y pondrá a disposición de la ciudadanía y de las asociaciones ciudadanas programas de formación. Para ello, se transmitirá la información correspondiente a través del Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la página web de la Comarca y de cuantos otros medios sea posible, y su finalidad principal fundamental será:

a) Conocer la organización comarcal, sus normas y funcionamiento para garantizar una participación real y efectiva.

b) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en el presente Reglamento.

c) Divulgar y explicar los instrumentos y mecanismos de participación establecidos en este Reglamento y demás normas vigentes.

2. La Comarca promoverá y pondrá a disposición del personal a su servicio programas de formación que tengan como finalidad principal:

a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en el presente Reglamento, así como los instrumentos y mecanismos establecidos en el mismo.

b) Propiciar la aplicación del Reglamento mediante el conocimiento de técnicas y gestión de procesos de participación ciudadana.

c) Analizar técnicas y herramientas innovadoras para canalizar la participación ciudadana.

3. Los cursos de formación deberán, además, fomentar la cultura de participación ciudadana en la Administración Pública, así como la cooperación y acercamiento de la Administración a la ciudadanía.

Artículo 42.- Campañas de sensibilización.

La Comarca llevará a cabo campañas informativas y formativas entre la ciudadanía, con la finalidad de promover y fomentar los valores solidarios y democráticos de la participación ciudadana. La información correspondiente se difundirá a través de la página web de la Comarca y otros medios de comunicación social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Divulgación del Reglamento de participación ciudadana.

El Reglamento de Participación Ciudadana de la Comarca estará a disposición de los interesados que podrán acceder a él de forma presencial en la sede comarcal o a través de la oficina virtual de la sede electrónica.

SEGUNDA.- Diagnóstico de la participación ciudadana.

En el plazo de un año desde la aprobación del presente Reglamento, la Comarca del Cinca Medio elaborará un diagnóstico sobre la situación de la participación ciudadana en la Comarca.

TERCERA.- Cláusula abierta.

La Comarca podrá incorporar nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación de la ciudadanía a propuesta del Consejo de Participación Ciudadana o el Consejo Comarcal

Monzón, septiembre de 2013